

STT. 0 3 1 6 - 3

Manizales, 18 FEB 2019

Señor
JOSÉ ANIBAL MEJÍA
Calle 30 No. 33-65 Cervantes
Ciudad

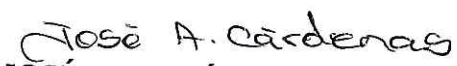
ASUNTO: RESPUESTA QUEJA. TRÁMITE PQR. 4974-19.

Atentamente nos permitimos informar que se requirió a la Agente de Tránsito MÓNICA MARÍA CORREA PINEDA mediante Memorando Interno, solicitando aclarar la situación presentada con su queja.

Es de aclarar que como Usted mismo lo admite, está utilizando su vehículo particular para un servicio diferente al autorizado y por ello está expuesto a que en cualquier momento sea requerido y se le aplique el procedimiento que establece la norma. Desde esta Secretaría siempre se recalca a los funcionarios la importancia del respeto, buen trato a los ciudadanos y debido proceso; esperamos disculpe la situación incómoda que se hubiera podido generar, sin embargo esta ha sido más desde un sentido preventivo y educativo.

Cordial saludo,


CARLOS ALBERTO GAVIRIA MARÍN
Secretario de Despacho
Secretaría de Tránsito y Transporte


JOSÉ ABAD CÁRDENAS RENDÓN
Profesional Especializado
Unidad de Gestión Técnica

Elaboró: José A. Cárdenas R.

Manizales 15 de febrero de 2019

Dr. JOSÉ ABAD CÁRDENAS RENDÓN

Profesional Especializado

Unidad de Gestión Técnica de la Secretaria de tránsito y transporte
Ciudad.

Dando respuesta a la queja del **Sr. JOSÉ ANIBAL MEJÍA**, del día 6 de febrero del presente año, en el sector de la Galería, desde hace varios días le he dado a conocer de manera **preventiva y educativa** el procedimiento a seguir al sr. JOSÉ ANIBAL MEJÍA quien es conductor de servicio particular y el sr lo utiliza para trabajar en un servicio diferente al cual fue matriculado, donde transporta personas y mercancías.

Como el sr JOSÉ ANIBAL MEJÍA manifiesta en su queja donde admite que **su vehículo lo utiliza para el transporte de personas**, desde hace varios años, yo le hable de la norma que está plasmada en la ley 769 del 06 de agosto de 2002 código nacional de tránsito terrestre y el código de infracción D.12. "Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días".

Es de aclarar que el código define:

Vehículo de servicio particular: Vehículo automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas.

Vehículo de servicio público: Vehículo automotor homologado, destinado al transporte de pasajeros, carga o ambos por las vías de uso público mediante el cobro de una tarifa, porte, flete o pasaje.

Pero el sr. JOSÉ ANIBAL no está de acuerdo con abandonar dicha actividad es por lo anterior que me veré obligada a hacer cumplir la norma a cabalidad.

Cabe aclarar que en ningún momento he amenazado a dicho conductor, solo he realizado un llamado de atención como parte pedagógica, como lo he realizado

con otros conductores que están en las mismas condiciones del sr JOSÉ ANIBAL
en la plaza de mercado.

Cordial saludo,

Mónica María Correa Pineda

MÓNICA MARÍA CORREA PINEDA

Agente de Tránsito código AT 14